



**PROYECTO DE PROYECTO DE LEY QUE
CREA EL FONDO DE ASISTENCIA
ECONÓMICA EN FAVOR DE LOS HIJOS DE
DOCENTES FALLECIDOS EN
CUMPLIMIENTO DE SU LABOR**

El Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:**

**LEY QUE CREA EL FONDO DE ASISTENCIA ECONÓMICA EN FAVOR DE LOS
HIJOS DE DOCENTES FALLECIDOS EN CUMPLIMIENTO DE SU LABOR**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto crear el fondo de asistencia económica destinada a los hijos de los docentes que fallezcan en el ejercicio de sus funciones, con el fin de garantizarles una ayuda económica que les permita acceder a una vida digna, en reconocimiento al sacrificio y compromiso de los docentes con la educación del país.

Artículo 2.- Alcances

El alcance de la presente ley se extiende a favor de los hijos de los docentes fallecidos en ejercicio de su labor, hasta los 18 años de edad o, en caso de estar cursando estudios superiores, hasta la culminación satisfactoria de los mismos. Asimismo, comprende a las personas con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y estado bajo el cuidado directo del docente fallecido.

Artículo 3.- Otorgamiento

La asistencia económica es otorgada por el Ministerio de Educación, a solicitud de los hijos, familiares o las autoridades administrativas o judiciales competentes, conforme el procedimiento y condiciones que establezca el Reglamento.

Artículo 4.- Características

La asistencia económica cuenta con las siguientes características:

- 4.1. El monto es determinado por el Reglamento.
- 4.2. El monto debe ser otorgado directamente al beneficiario. La asistencia económica es administrada por la persona que asuma la tenencia, custodia o acogimiento familiar del beneficiario.

- 4.3. El monto individual no puede exceder del monto anual al valor de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por persona beneficiaria.
- 4.4. Es otorgado de forma bimestral, y se mantiene hasta que el beneficiario o beneficiaria cumpla la edad de dieciocho (18) años, o hasta que culmine sus estudios superiores de manera satisfactoria. En el caso de las personas con discapacidad, la asistencia económica se mantiene hasta que adquiera la capacidad para laborar.
- 4.5. No es heredable y no está sujeto al pago de devengados.
- 4.6. El monto es utilizado para fines de alimentación, educación, salud física y mental, terapias de recuperación u otros asociados a la protección social y desarrollo integral de las personas beneficiarias, quedando prohibido un uso distinto a este.

Artículo 5.- Causales de extinción

La asistencia económica se extingue por las siguientes causales:

- 5.1. La persona beneficiaria cumple la edad de dieciocho (18) años de edad, hasta que culmine sus estudios superiores de manera satisfactoria o hasta que la persona con discapacidad moderada o severa adquiera capacidad para laborar.
- 5.2. La ausencia ininterrumpida de la persona beneficiaria por más de dos (02) años del territorio nacional, contados a partir del otorgamiento de la asistencia económica.
- 5.3. La muerte de la persona beneficiaria.
- 5.4. Ser sujeto de sentencia condenatoria firme.
- 5.5. Otras que establezca el Reglamento.

Artículo 6.- Fiscalización y control

El Ministerio de Educación lleva un registro de las personas beneficiarias. Este registro se actualiza bimestralmente y es una herramienta para el seguimiento y monitoreo de la implementación de la asistencia económica.

El reglamento establece mecanismos de control y fiscalización para asegurar que la asistencia económica sea entregada correctamente a los beneficiarios, realizando auditorías periódicas y estableciendo canales de denuncia en caso de irregularidades.

Artículo 6.- Financiamiento

A partir del Año Fiscal 2026, la asistencia económica establecida en esta ley será financiada por el Estado, a través del Ministerio de Educación, quien destinará los recursos necesarios para cubrir el gasto, en el marco de lo establecido en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, y sin demandar recursos adicionales al

Tesoro Público. Asimismo, el Ministerio de Educación será responsable de la gestión administrativa y la implementación de este beneficio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación aprueba el reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. - Disposiciones complementarias

1. El Estado implementará programas de orientación, asesoramiento y apoyo psicológico para los beneficiarios, con el fin de asegurar su bienestar integral y su inclusión social.
2. Se autoriza al Ministerio de Educación a dictar las normas complementarias necesarias para la aplicación de la presente ley.

TERCERO. - Vigencia

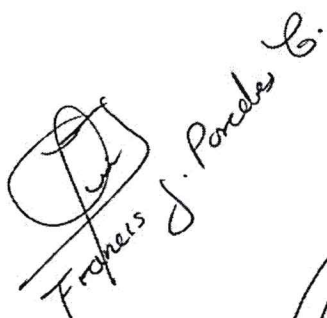
La presente ley entrará en vigor a partir del año 2026.

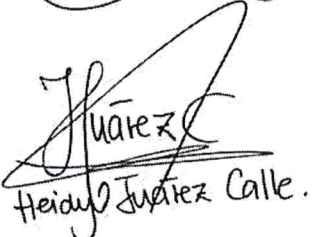
Lima, 28 de marzo del 2025


LUIS PICON A.


GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

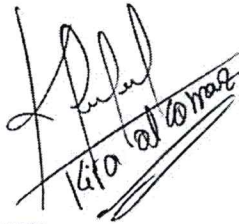

Edgardo Telle Monto

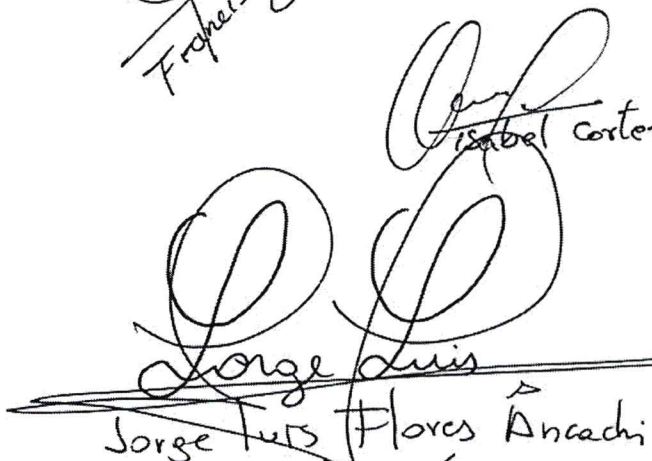

Francis J. Paredes G.

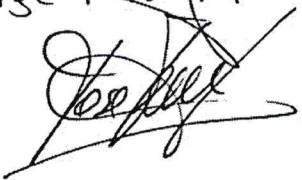

Heidi Juárez Calle.


Daniel


Isabel Cortez A.


Lito Alvarado


Jorge Luis Flores Ancachi





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

Es fundamental recordar que el Estado es el principal garante del derecho a la educación, la cual debe ser de calidad, equitativa e inclusiva. En las zonas de difícil acceso del país las condiciones de educación son aún peores y los riesgos que corren los docentes asignados son muy altos. Estudios indican que la brecha de desigualdad socioeconómica en estas poblaciones podría aumentar hasta en un 30%.

Los programas de prevención y mitigación del riesgo mediante un trabajo intersectorial y comunitario, orientado a reducir las amenazas, la vulnerabilidad y los riesgos en las zonas más expuestas a desastres, no han sido suficientes y producto de ello, se han suscitado muertes de docentes que intentaban ir a sus lugares de trabajo.

Los docentes, en su ejercicio profesional, desempeñan su labor con esfuerzo, dedicación y muchas veces con sacrificios personales. Riesgos que a veces les cuestan la vida, truncado sus proyectos de vida, dejando al desamparo a sus hijos.

Este esfuerzo desmedido de los docentes que dan su vida en por de la educación peruana deben ser reconocidos y más allá de ello, el Estado debe hacerse cargo de la responsabilidad que el docente fallecido no puede cumplir.

Este Proyecto de Ley busca promover el reconocimiento a la labor del docente que a diario corre riesgos por las condiciones que enfrenta para poder cumplir su rol de educador.

En la legislatura 2021-2026, la presente iniciativa legislativa no cuenta con antecedentes.

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La labor docente es una de las más nobles y significativas en nuestra sociedad, ya que los docentes son los encargados de formar y educar a las futuras generaciones, desempeñando un papel fundamental en el desarrollo de la educación y el progreso del país. Sin embargo, como ocurre con muchos profesionales, la labor docente conlleva riesgos, tanto físicos como emocionales, que pueden afectar la salud y bienestar de los educadores. En algunos casos, estos riesgos pueden tener consecuencias fatales, como la muerte del docente en el cumplimiento de sus funciones. Así tenemos los siguientes ejemplos:

- a) El último caso de muerte de la profesora Mónica Vergara Amay, de 53 años, en fecha 19 de marzo del 2025, que en un intento por llegar hasta su Centro Educativo N° 82945, ubicado en la comunidad de Melgas, en el distrito de Sayapullo, provincia de Gran Chimú, del departamento en la Libertad, por falta de carreteras tuvo que caminar hacia su destino, en una zona. Murió por la exposición a baja temperaturas. Se dice que fue negada la atención medica negada por no pagar S/. 200.00., para que le asista una ambulancia.
- b) En fecha 30 de septiembre del 2024, el vehículo accidentado, de placa T1N-921, transportaba a docentes que trabajaban en los caseríos de Huaranday, El Zaire, El Molle, entre otros de la provincia de Santiago de Chuco, de la región de Lambayeque. Estos docentes regresaban a sus lugares de origen tras una semana de labores en sus respectivas instituciones educativas.
- c) Las profesoras Yessica Chávez Carranza, Leonila Victorio Morales y Mariela Vásquez Becerra, de la institución educativa Ake, ubicada en la provincia de Santiago de Chuco, en la Libertad, quienes abordaron la camioneta conducida por Deyvi Vásquez Soto (26), con la esperanza de reencontrarse con sus familias en Trujillo tras una semana de ardua labor académica, perdieron la vida de manera casi instantánea tras la volcadura de la camioneta en un precipicio de 300 metros.
- d) En fecha 06 de septiembre del 2024, en la ciudad de Pucallpa, capital de la región Ucayali, arribaron ayer los cuerpos de las siete víctimas del naufragio de una embarcación fluvial, ocurrido el último miércoles en el distrito de Tahuania, provincia de Atalaya.

En ese sentido, el sacrificio de los docentes no debe ser olvidado, especialmente cuando su fallecimiento se da en circunstancias relacionadas directamente con su trabajo. En estos casos, es imperativo que el Estado brinde un apoyo tangible a las familias de los educadores caídos, en particular a los huérfanos, quienes son los que más sufren la pérdida de su progenitor.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente Proyecto de Ley busca otorgar una asistencia económica favor de los hijos de los docentes que fallezcan en el ejercicio de sus funciones, con el fin de proporcionarles un respaldo económico, garantizando que puedan continuar con sus estudios y tener acceso a las oportunidades necesarias para su desarrollo personal y profesional. Esta pensión tiene un carácter simbólico y concreto, demostrando el reconocimiento del Estado hacia la dedicación y sacrificio de los profesores en beneficio de la sociedad.

1.5 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso
- Código Civil
- Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley tiene como principal efecto jurídico la incorporación de un mecanismo de protección social directa en favor de los menores de edad y personas con discapacidad que dependían del docente fallecido. Al establecer una prestación económica periódica y condicionada, el Estado reconoce legalmente el carácter esencial y comprometido del trabajo docente, asegurando que la muerte en ejercicio de sus funciones no deje en desprotección a sus familias, permitiendo materializar el principio de interés superior del niño, no contraviniendo ninguna norma del ordenamiento jurídico.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa se financia con cargo al presupuesto institucional. Dentro de los beneficios directos, tenemos:

1. Se reconocerá el sacrificio de los docentes, quienes, en el ejercicio de su labor, pierden la vida.
2. Garantizará el bienestar para los hijos que se encuentren desprovistos de asistencia y deban enfrentar una carga económica adicional tras la pérdida de su progenitor. Actuará como un soporte financiero que permite a los beneficiarios continuar con su educación y su desarrollo personal sin que la tragedia de la pérdida de uno de los padres los prive de sus derechos fundamentales.
3. Promoverá la igualdad de oportunidades en favor de los beneficiarios expuestos a mayores desigualdades sociales.
4. Reforzará la confianza en el sector educativo, puesto que, los educadores se sentirán respaldados por el gobierno en caso de enfrentar circunstancias trágicas.
5. Contribuirá a mejorar la moral y la seguridad laboral de los docentes, creando un ambiente de confianza y motivación en el sector educativo, lo cual se traduce en una mayor dedicación y profesionalismo en la enseñanza.

6. Reducirá los niveles de pobreza y la exclusión social
7. Reforzará el valor social de la educación y la importancia de los docentes en el desarrollo del país, promoviendo una mayor valoración y respeto por esta profesión.
8. Generará estabilidad emocional para los beneficiarios de la asistencia económica, ya que brindará una sensación de estabilidad y seguridad ante la incertidumbre que representa la pérdida de su progenitor.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 16. FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD, respecto al siguiente tema:

- 67. DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, LA NIÑEZ, LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD.